

tema
22

Presentación y desarrollo de un modelo concreto de orientación educativa, así como de sus instrumentos y técnicas de orientación.



Edición, 2026

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este documento, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Plaza Curtidos Hermanos Dorta: Local 1N, Santa Cruz de Tenerife. Canarias.

Tel. 682 018 726 / 922 149 121 / 629 609 328

Email:

info@auladeoposicionescomenio.com

administracion@auladeoposicionescomenio.com

www.auladeoposicionescomenio.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE UN MODELO CONCRETO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.....	4
1.1. La orientación educativa según normativa expuesta siguiendo el orden cronológico de publicación.....	4
1.2. Antecedentes de la orientación educativa en la comunidad autónoma de canarias.....	6
1.3. Modelo de orientación educativa en la comunidad autónoma de canarias.....	7
1.4. Elementos esenciales de un modelo de orientación.....	14
1.5. Modelos de orientación.....	17
2. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE ORIENTACIÓN	19
CONCLUSIÓN.....	20
NORMATIVA.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	21
WEBGRAFÍA.....	22

INTRODUCCIÓN

*La importancia de lo expuesto en este tema es, en primer lugar, que los orientadores/as posean un modelo teórico-práctico de Orientación que les permita desarrollar su actividad profesional con coherencia y planificación y potenciar el máximo desarrollo de las capacidades de los miembros de la comunidad educativa. Es necesario que conozcan el **modelo de orientación** que se desarrolla en la **Comunidad Autónoma de Canarias**.*

Teniendo en cuenta a lo expresado por Castellano (1995), la elección de un modelo de intervención en orientación, aportará un modo de organización que ofrecerá distintas posibilidades de acción y servirá como marco de referencia a la hora de diseñar planes de actuación. O como diría Bisquerra (1998) como “guías para la acción”.

Este tema guarda relación con los correspondientes al bloque que hemos denominado: Orientación Escolar (Bloque 8), y en concreto con los temas **21** La Orientación como actividad educativa, temas **23, 24** La Función Asesora. Modelo de Intervención, tema **25** La Orientación en la Educación Secundaria, enfoque preventivo de los problemas escolares y de aprendizaje, el tema **17** La Tutoría como elemento de la función docente. Funciones del tutor en Primaria y en Secundaria. Aportaciones de la Psicología y de las Ciencias de la Educación al desarrollo de estas funciones.

Añadimos que partimos de la Normativa y por tanto, para este tema debemos tener presente el **DECRETO 23/1995, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias**.

1. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE UN MODELO CONCRETO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Partiendo de lo expresado por Hilbert Martín 2016: “la realidad es compleja y cambia continuamente, debemos plantearnos la necesidad de diseñar y desarrollar modelos de orientación educativa capaces de ajustarse y responder de manera adecuada a esta realidad”. También es necesario partir de un marco teórico, que en nuestro caso vendrá determinado por la normativa vigente, y más concretamente por lo desarrollado en el **Decreto 23/1995** en concreto a lo referido a criterios, principios, características... de la Orientación educativa.

1.1. La orientación educativa según normativa expuesta siguiendo el orden cronológico de publicación

-Según la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), **artículo 6** queda redactado de la siguiente manera:

3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos: d) A recibir orientación educativa y profesional.

-Según la **LOGSE (Ley Orgánica General del Sistema Educativo) 1990**, *la Orientación Educativa y la Intervención Psicopedagógica son recursos necesarios dentro del Sistema Educativo y, por lo tanto, es necesaria su participación coordinada en el proceso de enseñanza/aprendizaje junto con los demás agentes educativos*. Y concretamente incorpora:

-Art. 60.1- “La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente”. Y, en el Art. 60.2- “garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos”.

-Y atendiendo a esta premisa se publica el **Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias**, y se establece la organización, funciones y ámbitos de actuación de los EOEP, tanto los de zona como los específicos. Lo que dio sentido y entidad propia a la Orientación Educativa.

- **LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación**, destaca la importancia de la Orientación en los procesos educativos. Recogemos algunas de las referencias a la Orientación Educativa en la LOE:

- Art. 1: Señala los principios de la educación, y dice: “*la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores*”.
- Art. 2: “*Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza*”. Entre estos factores destaca la orientación educativa y profesional.
- Art. 22. recoge los principios generales de la ESO, señalando que “*en la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado*”.

- Art.91. En referencia a las funciones del profesorado, aquí se recogen dos relacionadas con la orientación y la tutoría:
- “La **tutoría** de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias”.
- “La **orientación educativa, académica y profesional** de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados”.
- Art. 129, se incluye: “Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos”.

-La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, modificada por la ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la **Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**, considera como principio la **orientación educativa y profesional de los estudiantes como** un medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Así mismo en el **artículo 157**, menciona a los profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional como uno de los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado...

-Exponemos los artículos que hacen referencia a la Orientación Educativa en la **LEY Orgánica 3/2020, de 29 de Diciembre (LOMLOE)** por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, y son:

Artículo 1.

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la **orientación educativa y profesional**, la inspección educativa y la evaluación.

Artículo 22. Principios generales

3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la **orientación educativa y profesional del alumnado**. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad.

Artículo 26. Principios pedagógicos

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

Artículo 30. Ciclos formativos de grado básico

3. Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, la tutoría y la **orientación educativa y profesional** tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado. Las Administraciones educativas promoverán la

cooperación y participación de agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las Corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo de estos programas.

Artículo 35. Principios pedagógicos

1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la **orientación educativa y profesional** del alumnado incorporando la perspectiva de género.

Artículo 157. Recursos pedagógicos y de apoyo al profesorado

h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la **orientación educativa, psicopedagógica y profesional**.

1.2. Antecedentes de la orientación educativa en la comunidad autónoma de canarias

La Orientación Educativa y la Intervención Psicopedagógica en la Comunidad Autónoma Canaria estuvo basada en apoyos externos, ofrecidos por organismos, programas y servicios creados en momentos distintos con funciones diferentes y con estructuras también muy diversa. Así se abarcaba todo el campo de la Orientación Educativa, ofreciendo atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, además del asesoramiento curricular y la orientación profesional:

- **El Servicio Técnico de Orientación Educativa y Profesional** (regulado por la orden de la Consejería de Educación Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma Canarias, del 13 de agosto de 1990)
- **Los Equipos Multiprofesionales** (regulado por la Orden del MEC de 9 de septiembre de 1982)
- **Los Departamentos de Orientación de los Centros** (regulado por la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, del 20 de agosto de 1994).

Las *funciones psicopedagógicas y de apoyo* eran competencia de los siguientes programas y servicios:

- Maestros Itinerantes de Educación Especial
- Maestros de Audición y Lenguaje,
- Psicólogos de centros específicos,
- Equipos de Apoyo a Invidentes

Todo este organigrama de programas y servicios presentaba una *difícil coordinación*, desde el punto de vista que perseguía la nueva concepción educativa que planteaba en su momento la LOGSE. Por lo que se hacía *necesaria* una acción que los *integrara en una misma organización*, para alcanzar mayor eficacia en el campo de la orientación, ofreciendo así una actuación global, preventiva, cooperativa, continua e integrada en el proceso de enseñanza/aprendizaje, en todos los niveles educativos, excepto en el universitario.

1.3. Modelo de orientación educativa en la comunidad autónoma de canarias

A. DECRETO 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria

CAPÍTULO I. LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA

-Artículo 1.- La orientación educativa tendrá como finalidad conseguir el máximo desarrollo de las capacidades del alumnado, su desarrollo integral y su integración social, así como el respeto a la diversidad, mediante la adecuación progresiva de la atención educativa a sus características particulares.

-Artículo 2.- La orientación educativa y la intervención psicopedagógica se desarrollarán como respuesta a las necesidades que presenten las comunidades educativas en los siguientes aspectos:

- a. Asesoramiento organizativo y curricular, entendido como una colaboración mediante la cual, en el marco de debate del propio centro, se planteen propuestas y alternativas para el desarrollo de los Proyectos Educativo y Curricular del centro.
- b. Cooperación con las comunidades educativas, para que, desde el Proyecto Educativo y Curricular del centro, se establezcan estrategias organizativas y curriculares de atención a la diversidad y a las necesidades educativas especiales.
- c. Colaboración en la acción tutorial y orientación personal y profesional, asesorando a las comunidades educativas en estrategias que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos, el proceso de toma de decisiones entre las distintas opciones educativas y el tránsito a la vida adulta.
- d. Participación en el asesoramiento familiar y en aquellas actividades que favorezcan la coordinación escuela-familia.

-Artículo 3.- La orientación educativa deberá tener las siguientes características:

- a. Estará basada en propuestas de actuación que den respuestas globales a las necesidades educativas de los centros para lograr la mejora del proceso educativo en su conjunto.
- b. Será prioritariamente preventiva, entendida como la cooperación con el profesorado para que el desarrollo curricular contemple las diferencias individuales, favoreciendo su contextualización y personalización, así como la aplicación de métodos y estrategias que permitan mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Supondrá una actuación colaborativa con todos los agentes educativos que intervienen en el desarrollo de los Proyectos Educativo y Curricular de los centros.
- d. Se desarrollará de forma continua como parte integrante del proceso educativo, interviniendo en todos los niveles y actuando con todos los elementos personales de una forma dinámica que se adapte a la evolución de los procesos.

-Artículo 4.-

1. El centro, como sistema que integra a todos los miembros de la comunidad educativa, es la unidad de referencia de la orientación educativa, por lo que ésta se planificará partiendo de las necesidades derivadas de los Proyectos Educativos y Curriculares y de las instrucciones que a tal fin dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. La orientación educativa contribuirá a desarrollar relaciones cooperativas entre los miembros de la comunidad educativa como factor esencial de una escuela de calidad.

-Artículo 5.- La orientación educativa y la intervención psicopedagógica contarán con los siguientes instrumentos para su desarrollo en el ámbito de los centros:

- a. Los Claustros de Profesores.
- b. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos.
- c. Los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria.
- d. Los Departamentos de Orientación en los Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- e. Las Comisiones de Coordinación Pedagógica.

CAPÍTULO II. LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICOS

-Artículo 6.

1. Se crean los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de la Comunidad Autónoma Canaria. 2. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos tendrán carácter multidisciplinar y desarrollarán su actividad en todos los niveles educativos, excepto los universitarios. 3. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos tendrán la composición, ámbito de actuación y funciones que se desarrollan en el presente Decreto.

B. ORDEN de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la *organización y funcionamiento de los equipos* de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta Orden comprende cinco capítulos. En el **primero** se establecen disposiciones generales; en el **segundo**, la organización y estructura de los EOEP de zona; en el **tercero**, se establece la organización y estructura de los EOEP específicos; en el **cuarto** se determinan distintos aspectos del funcionamiento de los Equipos tanto de zona como específicos y en el **quinto**, se regulan las condiciones para elaborar la evaluación e informe psicopedagógico, entre otros, por los Equipos de zona y específicos.

Artículo 2.- Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos.

1. Los EOEP constituyen el **soporte técnico** de la orientación educativa, colaborando para lograr un desarrollo personalizado e integral de todo el alumnado.
2. Entre sus **funciones** están las encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la **diversidad de capacidades**, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus **respuestas educativas a las necesidades** del mismo, actuando a través del **asesoramiento y orientación educativa**, en distintos ámbitos. Por una parte, atendiendo a la población escolar en los centros y, por otra, en el sector donde se ubican, coordinándose con los distintos servicios socio-comunitarios para optimizar la respuesta a las necesidades detectadas.
3. En el ámbito de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias existen EOEP de zona y específicos, cuyo funcionamiento se ajustará a las condiciones y protocolos de actuación previstos en la presente Orden.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICOS DE ZONA

Artículo 4.- Coordinación de los EOEP de zona.

1. Los EOEP de zona, para su coordinación, se organizarán de acuerdo a la siguiente estructura:

- a. Coordinador o coordinadora de EOEP.
- b. Plenario de EOEP.
- c. Grupo de coordinación de la orientación en Educación Infantil y Primaria.
- d. Grupo de coordinación de la orientación en Educación Secundaria.
- e. Grupo de coordinación de comunicación y lenguaje, si lo hubiera.
- f. Trabajador o trabajadora social o, si lo hubiera, grupo de coordinación de trabajo social.
- g. Comisión económica.

2. Aquellos EOEP que debido al número de componentes no pudieran organizarse conforme a esta estructura organizativa presentarán una propuesta alternativa a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe de la Inspección de Educación. En este caso, cada miembro del Equipo estará asignado a uno o varios grupos de coordinación.

Artículo 5.- Nombramiento y funciones del Coordinador o la Coordinadora del EOEP de Zona.

1. Cada EOEP tendrá un coordinador o coordinadora, elegido por sus miembros entre los orientadores y orientadoras o entre el personal laboral de psicología o pedagogía. Deberá contar con un mínimo de tres años de antigüedad en el servicio y uno en la zona. Esta propuesta se trasladará a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que de considerarla, la remitirá para su nombramiento a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

2. En el caso de que no se presente una propuesta, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa resolverá, de oficio proponiendo el nombramiento de un orientador o de una orientadora, previo informe del inspector o la inspectora coordinadora del Equipo. Hasta tanto, seguirá ejerciendo las funciones el Coordinador o Coordinadora designado en el curso anterior.

3. Si la ausencia es debida a un cambio de destino, el coordinador o coordinadora actuará hasta que se proceda a su sustitución en el siguiente plenario. En caso de bajas o ausencias prolongadas del coordinador o coordinadora, actuará como tal el componente más antiguo del Equipo que más se ajuste a las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior.

4. El coordinador o coordinadora del EOEP tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar al Equipo ante cualquier instancia.
- b. Coordinar las actuaciones del Equipo con el Centro del Profesorado, con otras instituciones, organismos o servicios de la zona, con otros EOEP, con los centros privados concertados adscritos al Equipo y con el coordinador general de los EOEP, entre otros.
- c. Coordinar las actuaciones del Equipo en su zona.
- d. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del Equipo y su memoria final.
- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Equipo, realizando, entre otras tareas, el visado de los informes psicopedagógicos del Equipo, el seguimiento del cumplimiento de las funciones del EOEP e informando al Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de cuantas incidencias ocurran.
- f. Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo, realizando, entre otras tareas, la de toma de posesión y cese de los componentes del EOEP adscritos al Equipo, control de asistencia a las reuniones del EOEP de los componentes en las reuniones autorizadas por el órgano competente y gestión de itinerancias y documentación.

- g. Administrar los recursos disponibles, realizando, entre otras tareas, la custodia de los documentos, informes y materiales.
- h. Coordinarse con el Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora del Equipo y con el coordinador general de los EOEP, en aquellos aspectos que afecten al funcionamiento del Equipo.
- i. Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

5. Los coordinadores o coordinadoras de los EOEP contarán con el siguiente descuento horario: EOEP con menos de 10 componentes, 5 horas mensuales; entre 10 y 17 componentes, 10 horas mensuales; y con 18 o más componentes, 15 horas mensuales. Se deberán utilizar los jueves preferentemente para este horario, excepto el jueves en que se reúna el plenario.

6. El coordinador o coordinadora facilitará y garantizará las relaciones y coordinaciones necesarias entre su Equipo, el resto de los EOEP y los centros privados concertados adscritos, siendo necesaria la autorización de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo visado del Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora del Equipo, cuando ello suponga la celebración de reuniones no establecidas en el plan de trabajo trimestral después de su aprobación.

Artículo 6.- Desarrollo del plenario de los EOEP.

1. El plenario estará compuesto por todos los integrantes del EOEP. La actuación de los componentes del EOEP de zona debe ofrecer una respuesta coordinada a las necesidades educativas de la zona y de cada centro en particular, partiendo del análisis de estas realizado de forma conjunta con los agentes educativos y sociales, y del análisis de necesidades presentadas por los centros.

2. Por acuerdo del Equipo, el coordinador o coordinadora podrá invitar a las sesiones del plenario a los orientadores y orientadoras de los centros privados concertados adscritos a éste, siempre y cuando los temas a tratar tengan que ver con el desempeño de su trabajo.

3. Con el fin de alcanzar la necesaria actuación conjunta en la respuesta ofrecida por el Equipo a cada centro y a la zona, se establecerán diferentes tipos de coordinación, las cuales quedarán reflejadas también en el plan de trabajo del Equipo.

4. Con el objetivo de ejecutar las acciones de coordinación establecidas en la normativa, los componentes del Equipo celebrarán una reunión conjunta en su sede el primer jueves de cada mes. El horario será de 9 a 14 horas y sólo se podrá modificar con la autorización previa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En caso de coincidir con festivos, vacaciones u otros, la reunión se celebrará el segundo jueves o el día que se establezca por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Esta planificación debe realizarse desde el comienzo de curso. El resto del tiempo será de atención directa a sus centros y deberá figurar así en su horario personal y del centro, salvo lo establecido en plan de trabajo trimestral aprobado o lo dispuesto por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En la reunión se garantizarán, en su primera parte, todas las acciones que faciliten la actuación conjunta y coordinada de los componentes del Equipo. La segunda parte se destinará a la coordinación interetapas educativas, grupos de coordinación y áreas de trabajo.

5. Para garantizar la coordinación entre las distintas etapas educativas, los responsables de los grupos de coordinación de las etapas de Educación Secundaria y de Infantil y Primaria, elaborarán un plan de coordinación entre ambas etapas, teniendo en cuenta los distritos educativos establecidos por la

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para facilitar el tránsito interetapas del alumnado. Los componentes del Equipo que intervienen en el mismo distrito analizarán las necesidades de éste y ofrecerán una respuesta coordinada y conjunta para cada uno de los centros en colaboración con los equipos directivos de dichos centros.

Artículo 7.- Organización y distribución de los EOEP de zona en unidades de orientación, audición y lenguaje y trabajo social.

1. Con el fin de garantizar una intervención eficaz y de calidad, los EOEP de zona se distribuirán por ámbitos geográficos de actuación atendiendo de forma conjunta a los siguientes criterios: a) número de centros, de unidades o grupos de éstos, y número de alumnado y profesorado a atender; b) dispersión geográfica entre los diferentes centros de la zona; c) características sociales de la zona y necesidades educativas de los centros localizados en ella; d) tipo de respuestas educativas y de modalidades de escolarización.

2. Cada EOEP de zona estará organizado en una o más unidades de actuación: unidades de orientación, unidades de atención en comunicación y lenguaje y unidades de trabajo social. Se entiende por unidad de actuación el centro o centros asignados a cada uno de los componentes con destino en el EOEP de zona y que respondan a las siguientes características:

- a. Una unidad de orientación estará compuesta por el centro o centros educativos atendidos por un orientador u orientadora con destino en el EOEP. Cada unidad de orientación tendrá un centro sede, que coincidirá con uno de los centros de actuación. Los centros sedes serán, preferentemente, centros de Educación Infantil y Primaria.
- b. Una unidad de atención en comunicación y lenguaje estará compuesta por el centro o centros educativos atendidos por el maestro o maestra de audición y lenguaje con destino en el EOEP, de tal manera que todos los centros públicos adscritos al EOEP estén incluidos en las unidades determinadas. Cada unidad de atención en comunicación y lenguaje tendrá un centro sede, que coincidirá con uno de los centros de actuación. Los centros sedes serán, preferentemente, centros de Educación Infantil y Primaria.
- c. Una unidad de trabajo social estará compuesta por el centro o los centros educativos que atiende el EOEP. Cada unidad de trabajo social tendrá un centro sede, que coincidirá con su centro de destino.
- d. Los componentes de los EOEP de zona formarán parte del claustro del centro sede que se les asigne, y podrán participar, en su caso, en los claustros de los centros donde ejercen su función, de acuerdo a las prioridades que se establezcan por razón de servicio y en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

3. Las unidades de orientación, de atención en comunicación y lenguaje y de trabajo social tendrán carácter indefinido salvo que se produzcan modificaciones en el número de centros atendidos por el Equipo. Igualmente, perderán dicho carácter indefinido en el supuesto de unidades afectadas por la modificación del número de miembros del Equipo, el cambio de coordinador o coordinadora o en el caso de que se produzcan cambios propuestos por el propio Equipo, debidamente fundamentados y aprobados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe favorable del Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora del Equipo.

Artículo 8.- Creación de los grupos de coordinación.

1. Grupo de coordinación de la orientación en Educación Infantil y Primaria.

Los componentes del Equipo que intervienen en las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria y en los centros de educación especial (en adelante, CEE) analizarán las necesidades de la zona y ofrecerán una respuesta coordinada y conjunta. Para tal fin, se nombrará un responsable de este grupo entre los orientadores y orientadoras de estas etapas, y en el caso de no constituir su propio grupo, entre el trabajador o trabajadora social y los maestros o maestras de audición y lenguaje adscritos al EOEP.

2. Grupo de coordinación de la orientación en Educación Secundaria.

Los componentes del Equipo que intervienen en la etapa de Educación Secundaria analizarán las necesidades de la zona y ofrecerán una respuesta coordinada y conjunta. Para tal fin, se nombrará un responsable del grupo de coordinación de esta etapa entre los orientadores o las orientadoras con destino en un Instituto de Educación Secundaria (IES) o en un Centro de Educación Obligatoria (CEO).

3. Grupo de coordinación de comunicación y lenguaje.

Se creará un grupo de coordinación de comunicación y lenguaje cuando existan dos o más maestros o maestras de audición y lenguaje o logopedas adscritos al EOEP de zona. En caso de no constituir grupo propio, se integrarán en el Grupo de coordinación de la orientación en educación infantil y educación primaria. Para desarrollar su trabajo, se nombrará un responsable del grupo de coordinación de comunicación y lenguaje de entre sus componentes. Los componentes del grupo de coordinación de comunicación y lenguaje analizarán de forma conjunta las necesidades educativas del alumnado en el ámbito de la comunicación y el lenguaje y ofrecerán una respuesta coordinada en la zona.

4. Grupo de coordinación de trabajo social.

Se creará un grupo de coordinación de trabajo social cuando existan dos o más trabajadores o trabajadoras sociales adscritas al EOEP de zona. En caso de no constituir grupo propio, se integrarán en el Grupo de coordinación de la orientación en Educación Infantil y Primaria. Para desarrollar su trabajo, se nombrará un responsable del grupo de coordinación de trabajo social de entre sus componentes. Los componentes del grupo de coordinación de trabajo social analizarán de forma conjunta las necesidades sociales del alumnado en el ámbito de actuación del Equipo y ofrecerán una respuesta coordinada en la zona.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICOS ESPECÍFICOS

-Artículo 11.- Ámbito de actuación de los EOEP Específicos.

1. El ámbito geográfico de actuación de los EOEP específicos es interinsular, con adscripción a una sede única, una en Las Palmas de Gran Canaria, para las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y otra en Santa Cruz de Tenerife, para las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. A su vez, tienen un carácter de complementariedad con respecto a los distintos EOEP de zona, por lo que su intervención siempre la pondrán en conocimiento del orientador u orientadora del centro. Se iniciará un proceso de colaboración entre los EOEP de zona y específicos, en el que el plan de trabajo será consensuado con el orientador o la orientadora del centro que ha de atenderse, permitiendo dar una respuesta más ajustada a las necesidades educativas que plantee el alumno o la alumna.

2. Los EOEP específicos y de zona serán corresponsables de las tareas de valoración, seguimiento y organización de la respuesta educativa del alumnado con un determinado tipo de discapacidad o

trastorno, por lo que la actuación de ambos Equipos debe ser coordinada. El EOEP específico se responsabilizará de la elaboración del informe psicopedagógico, y el EOEP de zona aportará toda la información relevante al respecto, consensuando las decisiones educativas. Ambos Equipos firmarán el informe psicopedagógico tanto los componentes del EOEP de zona que hayan participado en la valoración como los que hayan intervenido en ella del o de los Equipos específicos, según los casos. De cualquier manera será necesaria, al menos, la firma de un orientador u orientadora por cada Equipo interviniente, tanto en el informe psicopedagógico como en sus actualizaciones.

3. Para cada una de las discapacidades y trastornos objeto de cada Equipo específico, los miembros de dicho Equipo elaborarán materiales y modelos de prácticas educativas destinados a los docentes de apoyo al alumnado con NEAE y del aula ordinaria, a través de talleres u otras estrategias. Asimismo, diseñarán y publicarán planes de orientación y asesoramiento para las familias.

4. Con el fin de ejecutar las acciones de coordinación establecidas en la normativa, los componentes del Equipo específico celebrarán una reunión conjunta en su sede el primer jueves de cada mes, en horario de 9 a 14 horas. En caso de coincidir con festivos, vacaciones u otros, la reunión se celebrará el segundo jueves o el día que se establezca por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En la planificación trimestral se reflejarán las fechas en que se realizarán las valoraciones en los centros no asignados. El tiempo restante se dedicará a la atención de sus centros.

-Artículo 12.- Organización y distribución del trabajo de los EOEP específicos.

1. Cada EOEP específico se organizará en unidades de actuación: unidades de orientación, unidades de trabajo social y unidades de audición y lenguaje, en su caso, entendiendo por tales el centro o centros asignados a cada uno de los componentes con destino en el EOEP específico correspondiente. Cada componente del EOEP específico será asignado a una única unidad de orientación y será la persona de referencia para la coordinación con los centros educativos de dicha unidad.

2. En los EOEP específicos de atención a la discapacidad auditiva, a la discapacidad motora y de atención a los trastornos generalizados del desarrollo, los componentes con destino definitivo mantendrán las unidades asignadas por un período no superior a tres cursos académicos. En caso de vacantes, los nuevos componentes o algunos de los antiguos, si lo desean, elegirán éstas siguiendo el orden establecido en la Orden de 28 de abril de 2006 (BOC nº 146, de 28 de julio), por la que se fijan criterios de ordenación del profesorado con destino en los EOEP.

3. Cada EOEP específico elaborará un plan de trabajo anual y una memoria final, con los apartados establecidos en los anexos IX y X de la presente Orden, siguiendo el procedimiento y plazos determinados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. En el caso del EOEP específico para el alumnado con discapacidad visual, la aprobación del plan de trabajo y la memoria final dependerá de la comisión técnica establecida en el convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y la Organización Nacional de Ciegos de España mientras dure su vigencia.

-Artículo 13.- Colaboración de los EOEP específicos con otros organismos o instituciones.

1. La colaboración con otros organismos e instituciones se realizará de acuerdo a los convenios y protocolos de coordinación vigentes quedando reflejada en el plan de trabajo.

2. Los EOEP específicos se coordinarán con otros servicios educativos, sociales y sanitarios, en las siguientes situaciones:

- a. Establecimiento de líneas consensuadas de intervención temprana en el período de edad de 0 a 3 años.
- b. Obtención de información sobre la población de 0-3 años con discapacidad o trastornos propios de su ámbito de actuación.
- c. Realización, en colaboración con el orientador u orientadora del centro si estuviera escolarizado el alumno o alumna, de peticiones de estudio médico u obtención de información de servicios sanitarios, a través de la familia, relativa a tratamiento farmacológico, uso y estado de prótesis, movilidad y control postural, cuidados a tener en cuenta en el contexto escolar, diagnóstico y pronóstico médico, etc.

C. LEY 6/2014, de 25 de julio, CANARIA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA- Artículo 19.- Los servicios de apoyo a los centros educativos.

2. “Los centros educativos dispondrán de **profesionales cualificados** que atiendan las necesidades de orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como las necesidades de **apoyo** del profesorado, las familias y el personal de administración y servicios. Estos profesionales conformarán el servicio de apoyo a los centros educativos”.

4. “El **asesoramiento específico** en orientación tendrá un papel relevante en cada uno de los cursos para adaptar el proceso educativo a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos y alumnas, para asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento del grupo y para garantizar la comunicación con las familias y su asesoramiento”.

1.4. Elementos esenciales de un modelo de orientación

Dentro del marco teórico, para la elaboración de un modelo de Orientación, debemos tener en cuenta, además de la normativa vigente señalada lo siguiente:

A. Principios:

Según **VIDAL** y **MANJÓN (92)** la Orientación Educativa debería tener una serie de principios comunes a todos los modelos

- a. *Principio de **planificación***. Lo que conlleva, la existencia de las siguientes condiciones:
 - Una estructura básica de funcionamiento, es decir, un conjunto de programas claramente definidos.
 - Delimitación detallada de responsabilidades de los participantes.
 - Distribución temporal previa de los programas.
- b. *Principio de **prevención***. Por tanto, ha de estar dirigida a dos objetivos básicos:
 - Disminuir los factores de riesgo.
 - Optimizar los procesos de Enseñanza-Aprendizaje (E-A), del nivel de actuación correspondiente.

Así el principio de **prevención** en la orientación educativa tiene como **condiciones necesarias**:

- *Que responda a la existencia de necesidades educativas objetivas de la comunidad educativa.*
 - *Que se dirija a una población concreta.*
 - *Que responda a un programa previamente diseñado y unos objetivos compartidos por los participantes en el programa.*
 - *Que proporcione respuestas educativas institucionales y respuestas educativas individuales.*
 - *Que favorezcan, además de la población de riesgo, a la población en general (a una mayor competencia general de la población).*
 - *Que sean programas compartidos entre los profesionales implicados (profesores, orientadores etc.).*
- c. **Principio de *sistematización*.** Este principio implicaría:
- Análisis de los problemas como manifestaciones de la interacción de los diversos subsistemas implicados.
 - Actuaciones sobre los subsistemas relevantes implicados en cada caso.
 - Esto supondría las condiciones siguientes:
 - Determinar, analizar, valorar...concluir cuales son las variables contextuales más determinantes.
 - Generar respuesta educativa orientadas: al individuo/grupo, pero en referencia al contexto.
- d. **Principio de *curricularidad*.** Este carácter curricular llevaría al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Realizar diseños curriculares en los distintos niveles de concreción que recojan la orientación educativa.
 - Las propuestas educativas deben relacionarse con el currículum básico (Adaptaciones Curriculares).
- e. **Principio de *cooperación*.** Teniendo en cuenta que la actividad orientadora es parte de la función docente, esta función debe ser una **tarea compartida** que implique, lo que implica una labor de equipo de los diferentes niveles del sistema de orientación.

Igualmente hay que tener presente los **principio expuestos por Rodríguez Espinar** (expuesto en el Tema 21): Principio de Prevención: Anticiparse a los problemas / Principio de Desarrollo (proceso continuo): integral y potencial / Principio de Intervención Social

Para completar este punto exponemos lo expresado por **Lázaro y Asensi (2003)**. Los **principios** que ellos destacan debe regir la Orientación Educativa son:

- Continuidad: como un proceso continuo en la vida del estudiante
- Intensidad: Teniendo muy presente los momentos críticos en la vida del docente: incorporación al centro, a la enseñanza obligatoria, a los cambios de las distintas etapas educativa, a la incorporación a la universidad, ciclos, mundo laboral...
- Dimensión: Que atienda a todas las dimensiones de la personalidad: psicológica, educativa, personal, laboral...
- Implicación: Atendiendo a todos los sectores implicados en la comunidad educativa: profesores, alumnos, familias...

B. Características; Bizquerra (2000), habla de las **características** que debe tener la Orientación:

- Entendida como un proceso de ayuda
- Con tendencia a actuar preferentemente sobre grupos
- Considerando a la Orientación dentro del Currículo
- Sentido cooperativo de la Orientación
- Dirigida a todos los sujetos
- Dirigida a todos los aspectos del desarrollo individual
- Apertura de la Orientación más allá del marco escolar.

C. Niveles de Concreción.

Se parte de los niveles de concreción en la planificación y diseño de los programas de orientación:

1º Nivel: Administración educativa

2º Nivel: Departamento de Orientación + profesionales del centro, equipos externos

3º Nivel: Orientador, tutor, equipo docente, otros miembros de la comunidad educativa o profesionales externos al centro

Además, se debe tener en cuenta: Finalidad, Contenidos, Destinatarios, Metodología, Recursos, Duración, Costo (no solo económico)

D. Criterios de inserción curricular. Currículum específico de orientación o en paralelo se subdivide en:

- Como materia independiente, que se añade al curriculum escolar.
- Integración parcial en el curriculum. Trata de integrar algunos objetivos de la orientación en algunas áreas

-Integración plena o disciplinar. Consiste en agregar contenidos propios de la orientación académica o profesional o los necesarios para el desarrollo personal o para la adquisición de las distintas competencias y en función de las necesidades detectadas en el centro, como: problemas de conflicto, mediación, baja implicación en el desarrollo de la acción tutorial ... a los de las áreas del conocimiento, al desarrollo de las distintas competencias... Requiere que del profesor: que integre esos conocimientos y favorezca el desarrollo de los mismos. Cada profesor es un orientador y el Orientador, además de su propia función es sobre todo un coordinador, animador, asesor, formador, realiza funciones de apoyo...

-Integración interdisciplinar (transversalidad). Igual que en el caso anterior, pero integrado e interrelacionado con las distintas disciplinas.

1.5. Modelos de orientación

Son variados los modelos de orientación que se han ido desarrollando a lo largo de los años. Exponemos la distinción de modelos realizados por **Bisquerra y Álvarez (2006)**:

1. **Modelo Clínico.** Es un modelo de ayuda personal, directa e individual en el que interviene el profesional experto y el alumno orientado. Éste se realiza al margen del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. **Modelo de consulta.** Se entiende como la asistencia especializada de un profesional a otro, en este caso el docente. Se basa en una relación simétrica entre profesionales con estatus similares por lo cual un profesional (orientador) asesora a otro (docente o familia) para atender a un tercero (alumnos). Lo que se ha dado en llamar modelo triádico.
3. **Modelo de programas.** Se plantea como una forma de hacer extensible la orientación a todo el alumnado. Una intervención a través de este modelo de acción directa sobre grupos, es una garantía del carácter educativo de la orientación. A partir de este programa se produjo la introducción de los Departamentos de Orientación y Equipos de Orientación.
4. **Modelo de servicios.** Este nuevo modelo de intervención directa sobre grupos, presenta la particularidad de considerar el análisis de necesidades como paso previo a cualquier planificación, y una vez detectadas y priorizada dichas necesidades, diseñar programas de intervención que den satisfacción a las mismas. Incluye todos los ámbitos de intervención atribuibles en la actualidad a la orientación educativa.
5. **Modelos mixtos.** Son la combinación de los anteriores con fundamentación teóricas diversas y complementarias entre sí. Dentro de éstos se incluyen el **modelo educativo constructivista** que combina fundamentalmente el modelo de consulta y el modelo de programas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el **modelo de orientación desarrollado en la Unión Europea**, se expone: La orientación en la Comunidad Europea a la que se incorpora España en 1986 presenta, en líneas generales las siguientes tendencias (**Watts, Dartois y Plant, 1987**):

- **Carácter continuo de la orientación**, tanto profesional como escolar, entendiéndose que debe prolongarse hasta el período de transición a la vida adulta y laboral.
- Considerando la orientación, como la otra cara del proceso educativo (considerando la orientación como elemento de calidad y dentro de la acción docente). De ahí que se trate de **involucrar a todos los agentes educativos** en las actividades de orientación, desarrollando para ello formas de apoyarlos en el desempeño de este rol. Esto es, frente a la tendencia de desvitalizar la figura del profesor sustrayendo de funciones que como educador debe abordar con el grupo-clase, actualmente se defiende la necesidad de ofertar al alumnado una educación integral; para ello *se debe propiciar en el profesorado una formación general de amplio espectro, donde las tareas de orientación y tutoría jueguen un papel destacado*. También los *padres y los agentes sociales* deben implicarse activamente en dichas tareas.
- Se defiende un **modelo profesional más abierto**. Esto es, el objeto de intervención ya no es solo el sujeto aislado, *sino los grupos primarios, la institución y la comunidad, dentro de un planteamiento más ecológico y sistémico de trabajo*.
- Los objetivos de la intervención no son sólo de índole terapéutica, sino **fundamentalmente de prevención y de desarrollo**. Esto es, se van a poner las bases para prevenir los problemas en aquellas poblaciones diagnosticadas como de alto riesgo y, por otro lado, se van a propiciar las

condiciones para promover el desarrollo personal y laboral de los agentes involucrados en el proceso educativo.

- Las estrategias de intervención contemplan la actuación directa sobre **el alumnado**, pero también se enfatiza la importancia de la consulta y formación de los **"otros significativos"** (padres, profesores y compañeros) así como la actuación sobre los agentes sociales relevantes.
- Los alumnos son considerados como **agentes activos en el proceso de orientación**. Esto se traduce:
 - a. En el aumento de programas de educación para la carrera (*career education*), programas de experiencia laboral, etc. diseñados para ofrecer al alumnado una gama de habilidades, actitudes, conocimientos y experiencias que les ayuden a tomar sus propias decisiones.
 - b. Menor énfasis en la tecnología, para dar paso a un incremento del interés por promover la *autoevaluación* en lugar de la evaluación del "experto".
 - c. Énfasis en la *"educación para la iniciativa"* como un modo de desarrollar la autoconfianza y el espíritu de iniciativa (factor fundamental para promover las medidas de autoempleo).

Lo expuesto es lo expresado por **Rodríguez Espinar** expuesto también en el tema 21.

TIPO DE INTERVENCIÓN (Rodríguez Espinar 93), Modelos de intervención por PROGRAMAS

a. Función preventiva: Carácter más preventivo y de desarrollo que terapéutico.

- La unidad de intervención es el grupo clase y dirigida a todos los alumnos
- Se estructura por objetivos a lo largo de un continuum temporal, y no tanto como intervenciones de tipo terapéutico.

b. Contextualización de las acciones: El programa se desarrolla en función de las necesidades del centro, centrándose en las necesidades del grupo-clase.

c. Enfoque cooperativo. Implicación de todos los agentes educativos y de la comunidad

d. Enfoque sistemático con diversos niveles de intervención.

- Planificación el empleo de una variedad de técnicas.
- Se realiza un seguimiento y evaluación de lo realizado.

f. Integración de la orientación en el currículum: Permite más fácil interrelación currículum-orientación o bien establecer un currículum nuevo.

g. Individuo considerado como un **agente activo** de su propio proceso de orientación.

Contribuyen al desarrollo de las capacidades de los alumnos, al considerarlo de esa forma.

h. Asunción por parte del **orientador** del rol que *potencia el cambio en la institución educativa*

2. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE ORIENTACIÓN

Según Mario de Miguel Díaz, en la introducción de su libro “Técnicas e instrumentos de la orientación escolar” expone: *“Es evidente que el orientador escolar utiliza diversas técnicas e instrumentos para realizar su tarea. Constituyen sus herramientas de trabajo con las que debe afrontar la variedad y complejidad de problemas escolares a los que debe prestar atención y aportar soluciones legítimas y eficaces. El dominio de estos soportes instrumentales configura el carácter específico de esta función (orientación) y la distingue de otras intervenciones no técnicas.*

Concretando siguiendo al mismo autor; *“En sentido estricto la posibilidad y límites en la utilización de tales técnicas e instrumentos toma cuerpo en relación a situaciones y casos concretos”,* y dentro del campo de la orientación educativa son muy diversos (situaciones variadas, características del alumnado,...), desde una simple recogida de información a: estudio de un caso, valoración psicopedagógica, estudio de los intereses de un alumno, necesidades de una persona concreta, o de un grupo, o de un aula, o del centro... Por lo que en este apartado se vuelve a desarrollar lo expuesto en el *apartado 3 del mismo nombre del Tema 21,* y a considerar que para la recogida de información y tratamiento de la misma, contextualizada a la situación, debemos recurrir a técnicas y emplear instrumentos que sean de carácter cuantitativo, pero también cualitativo y en la medida que sea necesario y posible, contrastado, analizado y valorado por distintos profesionales, o sectores de la comunidad educativa.

CONCLUSIÓN.

Dado que la orientación educativa y el papel y las funciones del orientador/a educativo en los centros escolares tal y como lo conocemos hoy en día ha sufrido una evolución y desarrollo. Para poder entender este proceso exponemos por orden cronológico las normativas educativas y los cambios que tras ésta se originaron.

El punto central del tema es la exposición del modelo de Orientación educativa que se desarrolla y aplica en la actualidad en la Comunidad Autónoma de Canarias y para ello se consulta y se expone el **DECRETO 23/1995 de 24 de Febrero** por el que se regula la Orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canarias. Y, la **Orden de 1 de septiembre de 2010**, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para profundizar conocimientos se expone la clasificación realizada por **Bisquerra y Álvarez** que en el 2006 publica una clasificación de los distintos modelos en orientación educativa. Y, se finaliza con los principios de la orientación educativa siguiendo el **modelo de orientación educativa desarrollado en la Unión Europea**, al que se incorpora España en 1986 y que cuenta con una serie de características propias que son expuestas por **Watts, Dartois y Plant** en 1987.

NORMATIVA

- LEY Orgánica 3/2020, de 29 de Diciembre** (LOMLOE) por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo
- LEY 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.**
- DECRETO 81/2010, de 8 de julio**, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros docentes públicos no universitarios (**ROC**).
- ORDEN de 9 de octubre de 2013**, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos* no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).
- DECRETO 23/95 de 24 de febrero**, por el que se regula la orientación educativa en Canarias.
- ORDEN de 1 de septiembre de 2010**, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución 2 de septiembre de 2010** de la directora general de ordenación e innovación educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la comunidad autónoma de canarias.
- Resolución 31 agosto de 2012**, por la que se dictan *instrucciones complementarias* a la **Orden 1 de septiembre de 2010** por la que se desarrollan la organización y funcionamiento de los EOEP de zona y específicos de la CAC y la **ORDEN 13 diciembre de 2010** por la que se regula la atención educativa al alumnado con NEAE en CAC.-
- DECRETO 196/2022**, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- DECRETO 211/2022**, de 10 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- DECRETO 30/2023 de 16 de marzo** por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

BIBLIOGRAFÍA.

- Rodríguez Espinar, S.:** El orientador y su práctica profesional. OIKOS-TAU. Barcelona. (1981).
- Rodríguez Espinar:** Teoría y práctica de la orientación educativa, PPU Barcelona, (1993)
- Marcos Resola, J y Jiménez Eugenia:** Artículo: “¿Qué modelo de orientación educativa necesitamos actualmente?” Colectivo Orienta (2020)

WEBGRAFÍA.

-www.orientared.com

-www.gobiernodecanarias.org/servicios/eoep

